

RECURSO DE REVISIÓN:
862/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO.

RECURRENTE: JOSÉ
LUÍS CORNELIO SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01020410, DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX.

CONSEJERO PONENTE:
LIC. ARTURO GREGORIO
PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veinticinco de enero de dos mil once.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **862/2010**, interpuesto por **José Luís Cornelio Sosa** en contra del **Ayuntamiento de Huimanguillo**, porque considera que la información que se le entregó es ambigua y parcial; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al sujeto obligado, en que requirió: ***“Cuanto dinero se gasto el Ayuntamiento en el estan que puso en la feria tabasco 2010, en la ciudad de Villahermosa, el denominada laq fiesta maxima de los tabasqueños. La informacion debe incluir todo el dinero que puso el ayuntamiento para la promocion de la feria, si es que la hubo, es traslado de los materiales utilizados, asi como el pago de las horas extras de los trabajadores utilizados” (Sic).***

SEGUNDO. Mediante acuerdo 0348/2010 de **veintitrés de julio del citado año**, el sujeto obligado hizo disponible la información solicitada y entregó como respuesta, una dirección electrónica.

TERCERO. El **dos de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex, con el argumento: *“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA” (Sic).*

El sistema Infomex le asignó al citado recurso el folio **00136510**.

CUARTO. El **seis de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **862/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex; se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx; y finalmente, se le hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Mediante proveído de **diecinueve de enero de dos mil once**, se agregó a los autos el escrito signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del que **rindió informe**; así mismo, ofreció copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud que hizo el recurrente; probanza que se admitió y que por constituir prueba documental pública se tuvo por desahogada.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **veinte siguiente**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/862/2010**, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso que se intenta es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información que recibió a través del **Ayuntamiento de Huimanguillo** es ambigua y parcial (incompleta), motivo por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta obtenido del sistema electrónico Infomex, se advirtió que el treinta de julio de dos mil diez, día inhábil con motivo de la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este instituto de transparencia de dos mil diez comprendido del quince al treinta de julio citado, el sujeto obligado notificó al recurrente a través del citado sistema, la respuesta por la que se inconforma, por lo que la notificación se tuvo por practicada el siguiente día hábil **dos de agosto**, en virtud de que el sábado treinta y uno de julio y domingo uno de agosto, fueron inhábiles; por consiguiente el periodo para interponer el recurso en estudio transcurrió del **tres al veintitrés de agosto de dos mil diez**, sin contar los inhábiles siete, ocho, catorce, quince, veintiuno ni veintidós de agosto referido, por tratarse de sábados y domingos; y, el escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **dos de agosto de dos mil diez**, previo al inicio del término legal concedido, consecuentemente, la **revisión de que se trata se interpuso oportunamente**.

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que **considere que la información que se le entregó está incompleta**; luego, al haber presentado el recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la información que se le entregó posee dicha irregularidad, es evidente que se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión.**

V. Causa de improcedencia o sobreseimiento.

No se advierte ni se hace valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Pruebas.

Según lo dispuesto por los artículos 58 y 61 del reglamento de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos; y el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe. No se admitirán las pruebas confesional, testimonial ni la inspección ocular.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de seis de septiembre de dos mil diez, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, consistente en: **reporte de consulta pública y acuerdo de información disponible 0348/2010 de veintitrés de julio de dos mil diez.**

El Encargado de la Coordinación General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, ofreció copia

fotostática del **expediente del trámite de la solicitud formulada por el recurrente, constante de nueve hojas útiles**, certificadas por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original; documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado, en respuesta a su solicitud. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”***.

VII. Es infundada la inconformidad planteada por el recurrente.

El artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instituye el **derecho a la información**, como la prerrogativa inherente al ser humano y que **el estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo**.

En consecuencia, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en uso de ese derecho fundamental, **podrá acceder gratuitamente** a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Al ejercer su derecho a la información pública, el recurrente, mediante solicitud presentada a través del sistema Infomex-Tabasco, requirió al Ayuntamiento de Huimanguillo, lo siguiente: ***“Cuanto dinero se gasto el Ayuntamiento en el estan que puso en la feria tabasco 2010, en la ciudad de Villahermosa, el denominada laq fiesta maxima de los tabasqueños. La informacion debe incluir todo el dinero que puso el ayuntamiento para la promocion de la feria, si es que la hubo, es traslado de los materiales utilizados, asi como el pago de las horas extras de los trabajadores utilizados” (Sic).***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, dispone en su artículo 2, que la **información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, quienes reciben y ejercen gasto público, se considera un **bien público accesible a toda persona** en los términos que ahí se prevean.

Por su parte, el artículo 10 de dicha ley, prevé como información **mínima de oficio**, aquella que un sujeto obligado debe de publicar en su portal de transparencia para consulta del público en general sin que medie solicitud alguna; dentro de esa información se encuentra la concerniente a las percepciones económicas de los empleados y la ejecución del presupuesto de egresos de los sujetos obligados, conforme al ejercicio correspondiente, de ahí que sea pública cualquier información vinculada con el gasto presupuestal que hagan los sujetos obligados con motivo de los salarios y erogaciones del ente que se administra.

Por otro lado, el ordenamiento legal invocado, en su numeral 48, impone a los sujetos obligados un término de veinte días hábiles, para responder la solicitud que le formulen; sin embargo, en el artículo 49, del reglamento de dicha ley, se establece que cuando lo solicitado trate sobre información que previamente se haya publicado por vía electrónica, el sujeto obligado deberá remitir al interesado al sitio donde podrá consultarla y reproducirla.

Con base en lo anterior, el ayuntamiento demandado, por acuerdo 0348/2010, de veintitrés de julio de dos mil diez, respondió la solicitud que le planteó el recurrente, en que le comunicó:

Hago de su conocimiento que dicha información que nos solicita es mínima de oficio y se encuentra publicada en el portal del municipio www.huimanguillo.gob.mx en los archivos de transparencia del artículo 10 Fracción I inciso E) en la solicitud 197, ya que ahí está todo el gasto de la feria completo.

La comunicación antes plasmada, evidencia la determinación adoptada por el sujeto obligado en el sentido de remitir al solicitante directamente al portal de transparencia para consultar y reproducir la información requerida.

Como anteriormente se acotó, el reglamento de la ley de la materia permite a los sujetos obligados responder una solicitud de acceso a información con la indicación del lugar electrónico donde obra lo peticionado.

Tocante a ese tema, en asuntos previos al que hoy se resuelve, este órgano garante ha manifestado que los sujetos obligados al responder la solicitud respectiva señalando la dirección electrónica donde obra la información solicitada, deben estimar:

- que la dirección electrónica traslade directamente hacia la información; o bien
- describir el procedimiento que el particular deberá realizar para llegar hasta los datos solicitados.

Además es preciso resaltar a lo anterior, que la información que se proporcione por medio de la dirección electrónica debe corresponder a la solicitada, es decir, debe consistir en aquella que el particular asentó en su petición.

Pues bien, en el caso puesto a consideración, la autoridad municipal indicó como lugar electrónico donde obra la información que requirió el recurrente, la siguiente dirección: www.huimanguillo.gob.mx; además

precisó: “en los archivos de transparencia del artículo 10 Fracción I inciso E) en la solicitud 197...”

En esas condiciones, este órgano garante, el veinte de enero de dos mil once, procedió a ejecutar el procedimiento indicado por el sujeto obliga, que consiste en lo siguiente:

1. Se ingresó a la dirección www.huimanguillo.gob.mx;
2. Luego se accedió al apartado “Archivos de Transparencia” ubicado en el la parte central izquierda de dicha página electrónica, que exhibió:



3. Enseguida se dio click a la liga referente al artículo 10; allí se mostraron dos carpetas denominadas “Fracción I” y “Fracción V”, se ingresó a la primera, por así indicarlo el sujeto obligado en su acuerdo, observándose relacionadamente los incisos del A hasta el T, del referido artículo 10. Posteriormente se localizó el inciso E, se accedió y se desplegó lo siguiente:



Respecto de este apartado el sujeto obligado no indicó al solicitante dentro de su acuerdo de disponibilidad, a cuál archivo debía ingresar para localizar la solicitud 197, en que según, está la información requerida.

No obstante, ello no trasciende porque son únicamente seis carpetas las relativas al dos mil diez y en cada una de ellas es fácil verificar qué solicitudes contienen, por ende, este instituto procedió a buscar esos archivos contenidos en el inciso e) y se percató de que en la carpeta correspondiente a abril-junio obra una relación de diversos folios de solicitudes, entre los que se encuentra el de la **solicitud 197**. Enseguida se ingresó a este apartado y se apreció como información, el siguiente documento:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO: DPP/163/2010
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: SE ENVIA INFORMACION

“2010 año del bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”
HUTMANGUILLO, TABASCO; A 22 DE JUNIO DE 2010

LIC. ALAN MENDEZ SANCHEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE:

ING. HUGO GONZALEZ SANCHEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACION
DE LA UNIDAD DE ACCESO A
LA INFORMACION

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y EN CONTESTACION AL OFICIO CUAIM/0053/2010 DE FECHA 28 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN ESPECIAL A LA SOLICITUD DE INFOMEX NO. 197 FOLIO 00917210 FECHA DE ENTRADA 24/05/2010, ME PERMITO INFORMARLE QUE EL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL STAND DE LA FERIA DE TABASCO FUE DE \$ 155,210.53 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 53/100 M.N.).

ESPERANDO QUE DICHA INFORMACION HAYA DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO CORDIALMENTE.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PROGRAMACION
M.A. FERNANDO YRYS HERNANDEZ

RECIBIÓ:
22/06/2010
TRANSPARENCIA

El oficio anterior, revela que el Director de Programación respondió la solicitud folio Infomex 00917210, con el siguiente dato: ...*“EL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL STAND DE LA FERIA DE TABASCO FUE DE \$155, 210.53 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 53/100 M.M.).*

La información que en esa ocasión se requirió, consistió en: **“CUANTO DINERO SE GASTÓ EL AYUNTAMIENTO EN EL ESTÁN QUE PUSO EN LA FERIA TABASCO 2010, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EL DENOMINADA LA MAXIMA FIESTA DE LOS TABASQUEÑOS”.**

Ahora bien, dentro de la solicitud que se analiza en este recurso de revisión, el recurrente peticiónó: ***“Cuanto dinero se gasto el Ayuntamiento en el estan que puso en la feria tabasco 2010, en la ciudad de Villahermosa, el denominada laq fiesta maxima de los tabasqueños. La informacion debe incluir todo el dinero que puso el ayuntamiento para la promocion de la feria, si es que la hubo, es traslado de los materiales utilizados, asi como el pago de las horas extras de los trabajadores utilizados” (Sic);*** como puede verse en aquél requerimiento y en el que se estudia, se solicita la misma información, toda vez que ambos se peticiona la cantidad total gastada por el están que el sujeto obligado colocó en la Feria Tabasco dos mil diez.

Si bien es cierto, en la solicitud que nos ocupa el interesado precisa ***“La informacion debe incluir todo el dinero que puso el ayuntamiento para la promocion de la feria, si es que la hubo, es traslado de los materiales utilizados, asi como el pago de las horas extras de los trabajadores utilizados” (Sic),*** no obstante, ese detalle no implica que se trate de información adicional, sino que esos conceptos deben estar incluidos en el monto total que se erogó con motivo del stand de la Feria Tabasco dos mil diez.

Por esa razón, es **válido** que el sujeto obligado, a través del oficio DPP/153/2010 de veintidós de junio de dos mil diez, suscrito por el Director de Programación del Ayuntamiento de Huimanguillo, con que se respondió la solicitud folio 197, comunique al particular el **monto total que se ejerció con motivo del estand ubicado en la Feria Tabasco**, información que consiste en la peticionada.

Así pues, si al particular le interesaba conocer el monto total gastado por la autoridad responsable en razón del estand que ubicó en la citada feria, en el que se incluyera el gasto por promoción de la feria, traslado de materiales y pago de horas extras, resulta que dicha información se proporciona con el libelo puesto a conocimiento del solicitante a través de la dirección electrónica respectiva, ya que dicho documento exhibe la cantidad de *ciento cincuenta y cinco mil doscientos diez pesos, cincuenta y tres centavos*, como el **MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL ESTÁND DE LA FERIA TABASCO DOS MIL DIEZ**.

En esas condiciones, no queda duda en determinar que el Municipio de Huimanguillo satisfizo totalmente la solicitud que le planteó el recurrente a través del sistema Infomex, toda vez que al hacerse disponible la cantidad requerida, el sujeto obligado respetó el derecho a recibir información del solicitante, y si bien, dicha autoridad omitió especificar en su acuerdo de disponibilidad al interesado, cuál de las ligas contenidas en el inciso e), era a la que tenía que ingresar para localizar la respuesta otorgada a la solicitud 197, ese detalle *no trasciende* en el asunto, ya que al haberse precisado que la información está en la solicitud registrada con el folio número 197, sin ningún problema el solicitante puede acceder a cada una de las carpetas incluidas en el referido inciso y localizar la información que se le proporcionó a través de esa ruta electrónica, máxime que se trata sólo de seis carpetas relacionadas con el dos mil diez.

Atento a ello, se le exhorta al sujeto obligado, para que al responder solicitudes de información a través de la dirección electrónica respectiva, escriba fielmente la ruta electrónica que deberá seguir el

solicitante, a fin de que obtenga y reproduzca la información que requirió.

Así las cosas, como se acreditó en autos que se respetó el derecho del solicitante de recibir información de carácter público, se declara **infundada** la inconformidad vertida al respecto.

En otro orden de ideas, cabe apuntarle al ayuntamiento responsable que los archivos otorgados como respuesta, colocados en el sistema Infomex-Tabasco, no pueden consultarse, toda vez que al encontrarse en la plataforma de dicho sistema como formatos de archivos gráficos, identificados con la extensión "TIF" ó "TIFF", es necesario instalar en el equipo de cómputo un software específico para poder abrirlos y advertir la información que en ellos se contiene; circunstancia con la que se le impide al interesado conocer la respuesta que se le obsequió a su solicitud.

En esas condiciones, este órgano garante **exhorta** al sujeto obligado **para que al momento de colocar información en el sistema electrónico Infomex, como parte de las respuestas a las solicitudes de información, la convierta en un formato que no requiera ninguna herramienta electrónica para poder ser consultada, lo cual permitirá que los interesados accesen a los acuerdos de contestación, y en su caso, a los documentos hechos disponibles, concretándose de esta manera su derecho a recibir información.**

Con base en todo lo expuesto, acorde con los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de información disponible 0348/2010 de doce de julio de dos mil diez**, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, en virtud de haberse entregado la información requerida mediante solicitud folio

01020410 del índice del sistema Infomex-Tabasco, de acuerdo a las razones asentadas en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de información disponible 0348/2010 de doce de julio de dos mil diez**, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, en virtud de haberse entregado la información requerida mediante solicitud folio 01020410 del índice del sistema Infomex-Tabasco; lo anterior, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo en funciones **Lic. Pedro Antonio Cerón López**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este instituto.

**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES
LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ.**

 *AGPO/mgrr*

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE , LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/862/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**